

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/091/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/028/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria, previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup> (en lo sucesivo, los "LCPAIR"), así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

En relación con lo anterior y, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver a través de la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir, de manera adicional a lo ahí señalado, la suficiente evidencia empírica que aporte mayores elementos de convicción a propósito de la naturaleza y magnitud de la problemática que se está atendiendo, así como que mercados y agentes económicos se verán impactados por la presente propuesta normativa; para lo cual, esa unidad administrativa podría aportar datos numéricos, estadísticas, variables o indicadores que permitan a cualquier interesado conocer la situación que, en particular, justifica la intervención del Instituto, a través de una regulación, para el buen funcionamiento de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos poblacionales, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

UPR sustituir la clase de actividad económica "517910 Otros servicios de telecomunicaciones", por las siguientes:

- I. "541380 Laboratorios de pruebas", en virtud de que, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en lo sucesivo, el "SCIAN 2013"), esta clase de actividad económica corresponde a las "Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas", y
- II. "541610 Servicios de consultoría en administración", toda vez que, con base en el SCIAN 2013, ésta corresponde a las "Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones, y a la certificación de sistemas administrativos."

Lo anterior, se propone tomando en consideración que clase de actividad económica "517910 Otros servicios de telecomunicaciones", precisada en el numeral del AIR en comento, es descrita de la siguiente manera: *"Unidades económicas dedicadas principalmente a revender servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite) para lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones; a proporcionar servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar, y a proporcionar servicios de acceso a Internet o servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) vía conexiones de telecomunicaciones proporcionadas por el cliente. Incluye también: u.e.d.p. a la venta de tarjetas telefónicas; a la recarga de tiempo aire, y a proporcionar servicios de redes virtuales móviles (MVNO)"* y, en consideración de esta unidad administrativa, no resultaría la connotación más idónea a propósito de las medidas regulatorias contenidas en el Proyecto.

3. En el numeral 5 del AIR, relacionado las disposiciones jurídicas vigentes que el Proyecto sustituye, complementa o elimina, la CGMR sugiere a la UPR, de considerarlo pertinente, hacer referencia a las siguientes disposiciones jurídicas que fueron señaladas por esa unidad administrativa en el apartado de Antecedentes de la propuesta normativa de mérito, tal como es el caso del:
  - I. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba;
  - II. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos;

- III. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación, y
- IV. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Además, la CGMR sugiere a la UPR considerar las normas referidas en el artículo Segundo Transitorio del Proyecto, como posibles normas jurídicas vigentes que el Proyecto podría sustituir o eliminar.

4. En el numeral 7 del AIR, relacionado con las referencias internacionales que fueron utilizadas en la conformación del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR describir en dicho apartado del AIR, las similitudes del problema de política pública que fue detectado, las medidas emprendidas, los resultados, alcances y los efectos que esos países registraron, a partir de la entrada en vigor de la regulación que expidieron y que se considera con características similares o parecidas a la propuesta normativa realizada por esa unidad administrativa.
5. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR que en la descripción de éstos, se especifique el medio de presentación aplicable (formato, escrito libre o ambos, incluyéndose los medios electrónicos), el plazo para máximo para resolver éste, el plazo para efectuar la prevención, así como para desahogar ésta, incluyéndose todos los rubros de información que el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR") prevé.

Por lo que hace al diagrama de flujo del "Trámite 1", la CGMR sugiere a la UPR verificar y actualizar dicha información, debido a que ésta corresponde a la misma versión que fue mostrada en el "Trámite 1" (Solicitud de Acreditación del OC) contenido en el AIR del Proyecto de *"Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

Finalmente, en la tabla denominada "Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto", la CGMR sugiere a la UPR verificar la consistencia de los términos descritos en dicha tabla *versus* los presentados en el Lineamiento Cuadragésimo Quinto del Proyecto, fracciones II a VI.

6. En el numeral 11 del AIR, referente a describir la incidencia del Proyecto en el comercio nacional e internacional, la CGMR considera que la presente propuesta de regulación, al establecer los parámetros para autorizar Organismos de Acreditación (en lo sucesivo, los "OA") que, a su vez, acreditarán a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (en lo sucesivo, los "OEC"), no denota de manera directa las incidencias que la presente propuesta regulatoria podría generar en el comercio internacional, bajo el argumento de que los sujetos obligados al cumplimiento de ésta, son los propios OA, los cuales no son objeto de transacciones comerciales internacionales. Sin embargo, resulta importante señalar que los requisitos que los OA deben observar, según la Norma ISO/IEC 17011: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad"*, proponen un sistema de acreditación para fomentar la independencia e imparcialidad de los OA, en la tarea de evaluar a los OEC, laboratorios de prueba y unidades de verificación, para asegurar que éstos sean conformados

con base en lo señalado en las normas internacionales y otras normas para lograr el objetivo final de promover el bienestar y la seguridad de los usuarios finales, apoyando a los organismos reglamentarios en facilitar el comercio nacional e internacional.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al apartado del AIR en comento.

7. En el numeral 13 del AIR, referente a los beneficios que la regulación podría generar a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR complementar la sección de beneficios para que, con ello, sea posible cuantificar el impacto positivo o negativo de la presente propuesta regulatoria.
8. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización de las mismas.
9. La CGMR hace notar a la UPR el empleo del término de "Anteproyecto" en diversos apartados del AIR, en lugar del término "Proyecto", al hacer referencia a la propuesta normativa que esa unidad administrativa someterá a consideración del Pleno del Instituto para su expedición, lo cual es impreciso, tomando en consideración lo señalado por el Lineamiento Segundo, fracción XII, de los LCPAIR.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. Se sugiere agregar como antecedente del Proyecto el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2019, considerado la relación que guarda éste con la propuesta normativa que se pretende expedir.
2. En el numeral Quinto del Proyecto, con la finalidad de dar congruencia al apartado de definiciones en el que refiere que *"(p)ara los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables"*, se sugiere a la UPR no repetir los términos y definiciones que ya se encuentran previstos en el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, así como en los *Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba*, como es el caso de: Acreditación; Autorización; Certificación; Disposición Técnica; Evaluación de la Conformidad; Organismos de Acreditación; Organismo de Certificación; Producto; Reporte de Prueba, y Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.
3. La CGMR sugiere a la UPR verificar la redacción de la fracción II del Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto, toda vez que, al parecer, dicho precepto señala que cuando el Instituto funge como OA, al parecer, será suficiente la evaluación documental para acreditar a un OEC, dejando de lado las visitas *in situ* que podrían hacerse a estos últimos para constatar que cuentan con los recursos,

infraestructura, personal y demás requisitos aplicables para llevar a cabo las actividades de evaluación de la conformidad.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al Proyecto.

4. En diversos apartados del Proyecto se hace referencia a la "Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico", por lo que la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración en toda la estructura de éste, lo señalado en el Lineamiento Segundo, fracción XXXI, de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, a efecto de que se precise que la Ventanilla Electrónica, es el único punto de contacto digital, que fungirá como el medio para la realización de actuaciones electrónicas ante este órgano constitucional autónomo.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 43 a 46 de la LGMR.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilaro**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

